

De la senadora Nancy de la Sierra Arámbaro, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, numeral 1, fracción I, 164 numeral 1 y 2, y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el Código de Comercio, para garantizar el pago a 30 días a las micro, pequeñas y medianas empresas**, conforme a lo siguiente:

Exposición de Motivos

Las micro, pequeñas y medianas empresas, mejor conocidas como MIPYMES, son el principal motor de la economía mexicana.

Dependiendo de su clasificación, las MIPYMES pueden contar con 10 hasta 250 empleados, teniendo por objeto diferentes industrias, comercios y servicios.

La relevancia de este tipo de negocios en nuestro contexto económico es evidente, pues representan el 99% de las empresas mexicanas,¹ generando el 73% del empleo y 52% del Producto Interno Bruto (PIB) de nuestro país.

De acuerdo con la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, estos datos se desglosan de la siguiente forma:²

	Número de empresas	Empleo aportado
Microempresas	4.1 millones	41.8% del empleo total
Pequeñas empresas	174, 800	15.3% del empleo total
Medianas empresas	34, 960	15.9% del empleo total

Desde luego, es claro que asegurar la competitividad y desarrollo de las MIPYMES es de vital importancia para mantener vivo el pulso de nuestro sistema económico, pues más de la mitad de los trabajos mexicanos y por lo menos la mitad de nuestra riqueza dependen de su subsistencia.

En este contexto, las MIPYMES son creadas por las y los mexicanos que han tenido el valor de enfrentarse a las fluctuaciones e incertidumbre del mercado; y vemos este tipo de esfuerzos todos los días.

¹ OCDE, *Temas y Políticas Clave de PyMES y Emprendedores en México*, (México: OCDE, 2013). https://read.oecd-ilibrary.org/industry-and-services/temas-y-politicas-clave-sobre-pymes-y-emprendimiento-en-mexico_9789264204591-es#page79

² CONDUSEF. "Pymes". 2019. <https://www.condusef.gob.mx/Revista/index.php/usuario-inteligente/educacion-financiera/492-pymes>

Los vemos en los padres y madres que se han aventurado a poner su negocio para sostener a sus familias; en las y los jóvenes que con la misma iniciativa buscan un futuro prometedor; en las y los adultos mayores que buscan tan solo medios de subsistencia saliendo a vender sus productos. Los ejemplos abundan; y reflejan gran compromiso, dedicación y trabajo de parte de ciudadanos que anhelan alcanzar seguridad e independencia financiera.

En este sentido, México ha logrado grandes avances en los últimos años para el desarrollo de las MIPYMES. Muestra de ello es que, por medio de reformas legislativas, se ha disminuido el número de días necesarios para establecer una empresa, lo cual facilita en gran medida el acceso al mercado.³

Se han brindado apoyos financieros a este tipo de establecimientos, brindándoles una base monetaria firme a partir de la cual pueden comenzar su desarrollo. Incluso se ha simplificado el sistema fiscal aplicable a este régimen empresarial, con el fin de asegurar que permanezcan en el comercio.⁴

Sin embargo, aún es largo el camino por recorrer para que las MIPYMES se desenvuelvan en un ambiente corporativo que brinde sanas condiciones para su crecimiento.

Tan solo algunos de los retos que estas empresas enfrentan son la ineficiente organización (debido a bajos niveles de educación emprendedora), así como la falta de financiación y medidas orientadas a la inversión pública y privada en innovación y desarrollo.⁵

Entre estas desventajas, existe una en particular que aqueja a las y los pequeños empresarios: los largos plazos de pago de las grandes compañías.

“Los grandes corporativos, el sector público y algunas pequeñas y medianas empresas financian su operación a costa de sus proveedores, al implementar políticas de pago a 60, 90, 120 días o incluso mayores”⁶ por medio de contratos de adhesión.

Esta forma de abuso por parte de estas empresas se da porque “el tiempo para pagar comienza a partir de la recepción de facturas, y es en los procesos previos (como alta de proveedores) donde se atrasan más los pagos. Cuando esto sucede, las MIPYMES no tienen más opción que recurrir a los préstamos, que en

³ OCDE, *Temas y Políticas Clave de PyMES y Emprendedores en México*, (México: OCDE, 2013).

https://read.oecd-ilibrary.org/industry-and-services/temas-y-politicas-clave-sobre-pymes-y-emprendimiento-en-mexico_9789264204591-es#page79

⁴ Ídem

⁵ Ídem

⁶ Austria, Xochitl. “5 puntos de Ley de Pago a 30 días para evitar la muerte de pymes”. Entrepreneur. 25 de febrero de 2019. <https://www.entrepreneur.com/article/328655>

muchas ocasiones terminan siendo muy difíciles de cubrir, incluso cuando el proveedor ya recibió el pago.”⁷

Esta situación termina por fracturar las finanzas de las y los pequeños empresarios, lo cual genera un desperdicio de recursos productivos en la economía, haciéndola brutalmente eficiente.

Juana Ramírez, parte del Consejo Directivo de la Asociación de Emprendedores de México (ASEM), ha explicado que hay casos en los que los emprendedores tienen que esperar hasta 365 días para recibir un pago. "Esto incrementa el porcentaje, ya de por sí alto (73%) de las empresas que mueren antes de cumplir los dos años".⁸

De acuerdo con el Instituto de Emprendimiento Eugenio Garza Lagüera, en México los pagos a las MIPYMES llevan un promedio de 60 días, pero hay casos donde tardan hasta 120 o incluso seis meses, dependiendo del sector o actividad económica donde se desenvuelvan, lo cual obstaculiza el crecimiento económico de la empresa que le ofrece el servicio.⁹

Este tipo de retrasos a los proveedores perjudican gravemente a las pequeñas compañías. **Un 52% de las empresas en economías emergentes no logran sobrevivir por la falta de liquidez**, según los datos del Global Entrepreneurship Monitor (GEM).¹⁰

En pocas palabras, los pagos a plazos elevados de las grandes corporaciones cuestan la vida de más de la mitad de las MIPYMES constituidas, y en consecuencia cuestan por lo menos cientos de miles de empleos al Estado mexicano.

El problema se debe en gran parte a que no existe una disposición legal que obligue a las empresas a pagar en un plazo límite. “Incluso cuando existe un capítulo en el Código de Comercio dedicado al préstamo mercantil, este se limita establecer el pago del interés acordado o del 6% anual de intereses por parte de los deudores, desde el día siguiente al del vencimiento pactado.”¹¹

De acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), en una muestra de 152 países, se observó que existe una correlación negativa de 0.3% entre el número de días de pago y el crecimiento del PIB. Al

⁷ Ídem

⁸ Ídem

⁹ Ídem

¹⁰ Ahumada, Estefanía. “¿Qué es la Ley de pago a 30 días y cuáles son sus beneficios?” Alto Nivel, Eleva tu poder de decisión. 28 de febrero de 2019. <https://www.altonivel.com.mx/economia/ley-de-pago-a-30-dias-beneficios-economia-mexicana/>

¹¹ Ídem

implementar políticas para disminuir el tiempo del pago, se obtuvo un mayor crecimiento en el PIB y una notable mejora en el entorno para hacer negocios.¹²

Precisamente, países como España, Chile, Reino Unido y Estados Unidos han adoptado políticas de pago oportuno y, en consecuencia, han obtenido mayores tasas de crecimiento en su PIB.¹³

Por lo tanto, por medio de la presente iniciativa, **se propone que en cualquier contrato mercantil traslativo de dominio que tenga un precio cierto previsto como contraprestación a la entrega de bienes, éste último deberá pagarse en un plazo que no exceda los 30 días naturales a partir de la entrega de la cosa.**

Se advierte que hay industrias que no soportarían este plazo tan corto. Por lo que **se propone que, quienes quieran pactar plazos mayores, podrán hacerlo siempre y cuando registren su contrato ante la Secretaría de Economía, quien vigilará el cumplimiento del mismo.**

Ahora bien, aunque la materia mercantil se caracteriza por el principio de la autonomía de la voluntad como rector de la misma, éste no ha prevalecido en las relaciones comerciantes que son objeto de esta iniciativa.

La voluntad de **ambas partes** no prospera cuando se dan por medio de contratos que *de facto* resultan ser contratos de adhesión. Las MIPYMES enfrentan el difícil dilema de entrar al mercado en estas deplorables condiciones, o no entrar, por lo que terminan accediendo al mismo para tener la mera posibilidad de obtener alguna ganancia, por más mínima que sea.

Sin duda, esta relación asimétrica amerita la intervención del Estado por medio de un cambio legislativo. Donde el libre mercado falla, es nuestro deber corregirlo.

Se tiene previsto que este es un cambio profundo para muchos negocios y que, por lo tanto, necesitarán tiempo para adaptarse a estos plazos. Por lo tanto, se propone un régimen transitorio que permita una apropiada adecuación a este escenario.

Compromisos internacionales en la materia

En el marco de **la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible**, suscrita por el Estado Mexicano, la presente iniciativa destaca especialmente por su relación con el **Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 8**, que se propone lograr “Trabajo Decente y Crecimiento Económico.”

¹² Ídem

¹³ Pineda, Angélica. “Así es la Ley de Pago a 30 días que impulsan en el Senado los emprendedores.” Expansión. 20 de febrero de 2019. <https://expansion.mx/emprendedores/2019/02/20/asi-es-la-ley-de-pago-en-30-dias-que-impulsan-en-el-senado-los-emprendedores>

Entre las múltiples metas de este ODS, la **meta 8.3** apunta a **la necesidad de fomentar la formalización y el crecimiento de las MIPYMES**, reconociendo “el potencial de estas compañías para mejorar las vidas de las personas y el cuidado de planeta.”¹⁴

En este contexto, Naciones Unidas ha reconocido que la importancia de estas empresas para el desarrollo sostenible radica, “sobre todo, en su capacidad de dar trabajo a una gran proporción de los trabajadores pertenecientes a los sectores más vulnerables de la sociedad, como son las mujeres, los jóvenes o las personas de hogares desfavorecidos.”¹⁵

Es obligación de todos los poderes de la unión implementar esta agenda internacional. Desde el Legislativo, debemos hacer uso de nuestras facultades para materializar cuanto antes los ODS a los cuales nos hemos comprometido.

Por lo tanto, la presente iniciativa abona a este acuerdo internacional, asegurando finanzas sanas para las MIPYMES y, por lo tanto, su crecimiento, conforme a la meta 8.3. de la Agenda 2030.

Asimismo, cabe destacar que el **Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC)** también subraya la importancia de las MIPYMES para el desarrollo económico de nuestra nación y de nuestros vecinos al norte.

El T-MEC reconoce que estos negocios contribuyen significativamente al crecimiento económico, el empleo, el desarrollo de la comunidad, la participación de la juventud y la innovación y a buscar apoyar su crecimiento y desarrollo mediante el mejoramiento de su habilidad para participar y beneficiarse de las oportunidades creadas por este Tratado.

El Tratado dedica su capítulo 25 a las pequeñas y medianas empresas, en el que obliga a las partes a apoyar el desarrollo del comercio de servicios por las mismas, como los servicios de venta directa, incluso mediante medidas que faciliten el acceso de estas empresas a recursos o para proteger a individuos de prácticas fraudulentas.

Por lo tanto, en aras de cumplir con nuestros compromisos internacionales y dar solución a la problemática aquí expuesta, se propone la presente iniciativa.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, y de conformidad con los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, numeral 1, fracción 1,164, numeral 1, y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

¹⁴ Durán, Paloma. “Microempresas, PyMEs y Objetivos de Desarrollo Sostenible.” Naciones Unidas. 6 de julio de 2017. <http://www.onu.org.mx/microempresas-pymes-y-objetivos-de-desarrollo-sostenible/>

¹⁵ Ídem

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona el artículo 84 Bis y se reforman los artículos 85 y 380 del Código de Comercio.

Artículo 84 Bis. En el caso de los contratos mercantiles traslativos de dominio, que tengan un precio cierto previsto como contraprestación a la entrega de bienes, el plazo para hacer el pago de dicho precio no deberá exceder de 30 días naturales a partir de la entrega de la cosa.

Las partes que pacten un plazo mayor al referido en el párrafo anterior, deberán registrar su contrato en el portal que establecerá la Secretaría de Economía para la vigilancia de su cumplimiento.

En caso de que el contrato correspondiente no cumpla con los requisitos descritos en los dos párrafos anteriores, sus cláusulas relativas al plazo para pagar el precio serán nulas.

La demora en el pago del precio constituirá al deudor en la obligación de pagar réditos al tipo legal sobre la cantidad que adeude.

Artículo 85.- Los efectos de la morosidad en el cumplimiento de las obligaciones mercantiles comenzarán:

I.- En los contratos que tuvieren día señalado para su cumplimiento por voluntad de las partes o por la ley, al día siguiente de su vencimiento;

II.- Y en los que lo tengan, desde el día en que el acreedor le reclamare al deudor, judicial o extrajudicialmente ante escribano o testigos.

III.- En los contratos referidos en el artículo 84 Bis, al día siguiente del vencimiento del plazo correspondiente.

Artículo 380.- El comprador deberá pagar el precio de las mercancías que se le hayan vendido en un plazo que no exceda los 30 días naturales a partir de la entrega de las mercancías.

Las partes que pacten un plazo mayor al referido en el párrafo anterior, deberán registrar su contrato en el portal que establecerá la Secretaría de Economía para la vigilancia de su cumplimiento.

En caso de que el contrato correspondiente no cumpla con los requisitos descritos en los dos párrafos anteriores, sus cláusulas relativas al plazo para pagar el precio serán nulas.

La demora en el pago del precio lo constituirá en la obligación de pagar réditos al tipo legal sobre la cantidad que adeude.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor un año después de su publicación.

SEGUNDO. La Secretaría de Economía contará con el plazo de un año contado a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto, para establecer mediante publicación en el Diario Oficial el portal referido en el artículo 84 Bis de este Decreto.

Dado en el Salón de Pleno de la Cámara de Senadores a los catorce días del mes de noviembre de dos mil diecinueve

SENADORA NANCY DE LA SIERRA ARÁMBURO
Integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo